

colegiada con el restante Administrador titular Sr. Jorge Marcelo AGUIRRE. 2) Incorporar al órgano de representación en el cargo de Representante Legal a la señora María Soledad VESCOVI, DNI 27673840 quien actuará en forma indistinta con el restante Representante Legal Sr. Jorge Marcelo AGUIRRE. A tales fines, se modificaron los artículos séptimo y octavo del Instrumento Constitutivo.

1 día - N° 568919 - \$ 2250,50 - 25/11/2024 - BOE

SERFOR S.A.S.

CINTRA

Constitución de fecha 28/10/2024. Socios: 1) CESAR ALEJANDRO MONETTO, D.N.I. N° 27.357.278, CUIT/CUIL N° 20273572784, nacido el día 26/04/1979, estado civil casado/a, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Ingeniero/A Agronomo, con domicilio real en Calle De Litin 619, de la ciudad de Cintra, Departamento Union, de la Provincia de Cordoba, República Argentina. 2) GABRIEL ALEJANDRO RISSO, D.N.I. N° 32.259.356, CUIT/CUIL N° 20322593563, nacido el día 07/01/1987, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Agropecuario/A, con domicilio real en Calle Ceballos 637, de la ciudad de Cintra, Departamento Union, de la Provincia de Cordoba, República Argentina. 3) HUGO ORLANDO PUEBLA, DNI N°25.582.374, CUIT/CUIL N° 20255823745, nacido el día 16/05/1977, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, sexo MASCULINO, de profesión Agropecuario/A, con domicilio real en Calle Mariano Moreno 756, de la ciudad de Cintra, Departamento Union, de la Provincia de Cordoba, República Argentina. Denominación: SERFOR S.A.S. Sede: Boulevard Ceballos Jose A 637, de la ciudad de Cintra, Departamento Union, de la Provincia de Córdoba, República Argentina. Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la reali-

zación de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 5) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 6) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. 7) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. 8) Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales, y eventos sociales. 9) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes. 10) Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. 11) Constituir, instalar y comercializar editoriales y gráficas en cualquier soporte. 12) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 13) Importación y exportación de bienes y servicios. 14) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. Capital: El capital es de pesos Quinientos cincuenta y cinco mil (555000,00) representado por 555 acciones de valor nominal Un Mil (1000,00) pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase B, con derecho a 1 voto. Suscripción: 1) CESAR ALEJANDRO MONET-

TO, suscribe la cantidad de 185 acciones. 2) GABRIEL ALEJANDRO RISSO, suscribe la cantidad de 185 acciones. 3) HUGO ORLANDO PUEBLA, suscribe la cantidad de 185 acciones. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. 1) GABRIEL ALEJANDRO RISSO, D.N.I. N° 32259356 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara/h en su/sus cargo/s mientras no cometan actos que sean pasibles de remoción por justa causa. El Sr. 1) CESAR ALEJANDRO MONETTO, D.N.I. N° 27357278 en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. GABRIEL ALEJANDRO RISSO, D.N.I. N° 32259356. Durará su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: 31/12.

1 día - N° 569125 - \$ 20520,50 - 25/11/2024 - BOE

LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

CÓRDOBA, 14/11/2024. Resolución N° 247/2024 - Serie "J" - Gestión Interna RD N° 0449-62571/2024. VISTO que Directorio mediante Resolución N° 147/2024 "J" de fecha 13/06/2024 -entre otras cuestiones- encomendó a la Subgerencia Dptal. de Comercialización y Marketing el desarrollo de propuestas de juegos de resolución instantánea en formato digital, factibles de ser comercializados en las Agencias Oficiales que conforman nuestra red de ventas; Y CONSIDERANDO: QUE la Subgerencia Dptal. de Comercialización y Marketing en Nota de fecha 17/10/2024, en virtud de la necesidad de actualizar y adaptar las modalidades de juego a los avances tecnológicos, eleva un proyecto de nuevo Reglamento del Juego de Resolución Instantánea – Versión Preimpresión y Digital; QUE la nueva norma, en cuya redacción han intervenido el Dpto. Juegos, Monitoreo y Desarrollo y la Div. Juegos Propios y Foráneos, tiene como objetivo una readecuación del juego preimpreso tradicional a las tecnologías actuales, introduciendo la versión digital del juego, la que permite la participación de los usuarios mayores de edad a través de medios electrónicos; QUE asimismo, agrega que la modalidad digital contempla características innovadoras que aseguran la transparencia y seguridad en la participación de los jugadores, manteniendo las normativas y controles del juego preexistente; QUE solicitada la intervención del

Dpto. Legal, este analiza el planteo del Área de Comercialización a través de Dictámenes N° 10904/2024 de fecha 17/10/2024 y 10944/2024 del 19/11/2024, donde advierte que al texto de la reglamentación en vigencia, se le introducen los siguientes cambios: • Art. 1: se incluye la frase: “y/o digital”; • Art. 2: se incluye el párrafo: “En el formato digital, estas zonas estarán virtualmente protegidas y sólo podrán ser reveladas al interactuar con la interfaz del juego. El proceso de validación digital se realizará automáticamente al finalizar la jugada”; • Art. 3: se incluye la frase: “tanto en su versión preimpreso como en su formato digital”; • Art. 4: se incluye la frase: “ya sea en formato preimpreso o digital”; • Art. 5: se agrega a la nómina de personas que no puedan participar a “menores de 18 años no emancipados”; y la frase “Esta restricción aplica tanto para el formato preimpreso como para el formato digital”; • Art. 6: se sustituyen los términos: “La Licenciataria de los Juegos de Lotería y demás Juegos de Distribución” por “La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.”; y se agrega la frase: “ya sea en formato físico o digital”; • Art. 7: se sustituyen los términos: “La Licenciataria de los Juegos de Lotería y demás Juegos de Distribución” por “La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.”; y se agrega la frase: “tanto en formato preimpreso como digital”; • Art. 8: se incorporan los términos: “medios digitales y/o telemáticos, u otros canales alternativos”, añadiendo: “La versión digital estará disponible en plataformas autorizadas y las transacciones se registrarán automáticamente en el sistema para garantizar la transparencia y seguridad del proceso”; • Art. 9: se sustituye el texto original, complementándose con el anterior Art. 11 y se agrega “Esto aplica tanto a los cupones preimpresos como a las versiones digitales. Para los cupones digitales, se validará automáticamente mediante los sistemas informáticos de la Lotería de Córdoba S.E. y será rechazado si presenta errores técnicos o alteraciones”, incorporándose además en el tercer párrafo como encabezado: “En referencia a los cupones impresos” y sustituyéndose la frase “La Licenciataria de los Juegos de Lotería y demás Juegos de Distribución” por “La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.”; • Art. 10: se sustituye el texto original integrándolo con el anterior Art. 12, modificándose su parte inicial por “El cupón, ya sea preimpreso o emitido digitalmente por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.”; incorporándose la frase: “En el caso del formato digital, el sistema notificará automáticamente al jugador si ha ganado y procederá a las retenciones correspondientes”; • Art. 11: se sustituye el texto original integrándolo con el anterior Art. 14, e incorporando la frase: “Lotería de la Provincia S.E. podrá establecer prescripciones diferentes a

determinadas series lo cual será comunicado oportunamente”; • Art. 12: se sustituye el texto original integrándolo con el anterior Art. 15, al que se incorpora: “tanto para la modalidad preimpreso como digital”; • Se eliminan los Arts. 16, 17, 18 y 19 del Reglamento original; QUE en su análisis el Dpto. Legal entiende pertinente que se añadan al Proyecto de reforma, los anteriores Arts. 16, 18 y 19, en tanto de los mismos emergen prerrogativas establecidas a favor de esta Sociedad del Estado, en cuyo caso, se deberían introducir adecuaciones sobre los mismos; QUE asimismo, la Asesoría a la luz de los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 734/2019 y 331/2024, y siempre ciñéndose al examen jurídico formal del texto normativo cuya implementación se propicia, concluye que el Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. cuenta con facultades suficientes a los fines de propiciar las modificaciones pertinentes al Reglamento del Juego de Resolución Instantánea – Versión Preimpreso y Digital, bastando un resolutivo emitido por dicha Superioridad que así lo disponga, ordenando asimismo la publicación de ley; QUE la Subgerencia Dptal. de Comercialización y Marketing integra a fs. 10/12 un nuevo Proyecto de Reglamento, en el que se incorporan los artículos sugeridos por el Área Legal -16, 18 y 19-, bajo los números 13, 14 y 15; QUE habiéndose dado participación al Dpto. Prevención de Lavado de Activos, éste mediante Nota de Envío de sistema STEP del 14/11/2024 expone que requerirá en su oportunidad comercial, toda la documentación inherente al producto/unidad de negocio en lo referente a los siguientes factores: cliente, producto y/o servicio, canales de distribución y zonas geográficas a efectos de materializar el análisis de riesgo previsto normativamente en el art.4 de la Resolución UIF 194/2023 (fs. 14); QUE la Subgerencia Dptal. Legal y Técnica y de Asesoría Letrada efectúa pertinente control previo de legalidad, en donde comparte todos los términos esbozados en Dictámenes N° 10904/2024 y 10944/2024, aclarando que en virtud de la delegación efectuada por el Poder Ejecutivo mediante el Art. 1 del Decreto N° 734/2019 que fuera publicado el 11/07/2019, tiene “el Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, la facultad de disponer modificaciones al Capítulo 7 “Del Catálogo de Juegos y los Reglamentos de Juegos” del Anexo Único al Decreto N° 1130/01, reglamentario de las Leyes Nros. 8665 y 8837 [...]” a la vez que respecto del Decreto N° 331/2024 publicado el 24/10/2024, por el que también delega “en el Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en los capítulos 4, 5 y 6 del Anexo Único al Decreto N° 1130/01, reglamentario de

la Ley N° 8665 y del Título III, Capítulo 4 de la Ley N° 8837, como asimismo la modificación de las regulaciones vigentes en la materia”, dicha norma no sólo no impide que esta Sociedad proceda a modificar los Reglamentos de Juego, sino que amplía sus prerrogativas respecto del Régimen General De Licencias, de Juegos De Distribución, y de Casinos, Bingos y Maquinas de Juego, por lo que no existen objeciones legales para la continuidad del procedimiento de reforma del Reglamento del Juego de Resolución Instantánea – Versión Preimpreso y Digital; POR ello; EL DIRECTORIO DE LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E. R E S U E L V E: 1. APROBAR el Reglamento del Juego de Resolución Instantánea – Versión Preimpreso y Digital elaborado por la Subgerencia Dptal. de Comercialización y Marketing juntamente con el Dpto. Juegos, Monitoreo y Desarrollo y la Div. Juegos Propios y Foráneos, cuyo texto se incorpora como Anexo I a la presente. 2. DEJAR SIN EFECTO toda otra disposición dictada con anterioridad que se oponga a la presente. 3. FACULTAR a la Gerencia General a determinar la fecha de implementación de la modificación aprobada en el Punto 1 de la presente. 4. LA Subgerencia Dptal. de Comercialización y Marketing EFECTUARÁ las notificaciones que correspondan a las demás Áreas de esta Sociedad del Estado, así como también a la red de Agencias de Juegos y practicará correspondiente publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia. 5. PROTOCOLÍCESE, notifíquese a Gerencia General y pase a las Subgerencias Dptales. de Comercialización y Marketing y Operaciones. Con copia a Sindicatura y a la Subgerencia Dptal. de Auditoría. FIRMADO: DAVID MAURICIO URRETA, Presidente – NÉSTOR ALEJANDRO GÓMEZ, Vicepresidente – PABLO ENRIQUE CONRERO, Director – LORENA LILIANA NICOLA, Directora ANEXO I Reglamento de Juegos de Resolución Instantánea (Versión Preimpreso y Digital) Definiciones y Características Definición del Juego (Art. 1º) Esta modalidad de juego se rige por el sistema de resolución inmediata, consistiendo en el raspado de la superficie de zonas señaladas en el cupón pre impreso y/o digital, y que podrá contener una combinación de figuras, números o letras, las cuáles coincidirán o no con una asignación previa de premios. Características del Cupón (Art. 2º) El cartón (cupón), en su versión preimpreso, consta de una o más zonas de resolución del juego, una o más zonas de premios y una zona de validación, todas ellas cubiertas con una máscara opaca inviolable por medios químicos o mecánicos, siendo imposible la identificación de un cupón premiado sin la destrucción previa de la máscara. En el formato digital, estas zonas estarán virtualmente protegi-

das y solo podrán ser reveladas al interactuar con la interfaz del juego. El proceso de validación digital se realizará automáticamente al finalizar la jugada. Porcentaje de Premios (Art. 3º) Un porcentaje variable del total de la emisión de cada serie estará destinado a premios distribuidos aleatoriamente dentro de la serie, tanto en su versión preimpresa como en su formato digital. Normas Generales Participación y Conocimiento de las Normas (Art. 4º) La participación en el juego de resolución instantánea, ya sea en formato preimpreso o digital, implica el conocimiento integral y aceptación incondicional de todas las normas contenidas en esta reglamentación y las que se dictaren en el futuro. Venta y Premios (Art. 5º) Está prohibida la venta de cupones y el pago de premios a menores de 18 años no emancipados. Esta restricción aplica tanto para el formato preimpreso como para el formato digital. Publicidad y Registros (Art. 6º) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva el derecho de filmar, grabar o registrar por otros medios la entrega de premios de este producto, ya sea en formato físico o digital, y de dar publicidad a dichos registros y a la identidad de los ganadores sin que esto les confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza. De la Distribución (Art. 7º) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá emitir simultáneamente más de una serie tanto en formato preimpreso como digital. Distribución de los Cupones (Art. 8º) La distribución del juego podrá hacerse a través de agencias, subagencias, capturadores ambulantes, medios digitales y/o telemáticos, u otros canales alternativos. La versión digital estará disponible en plataformas autorizadas y las transacciones se registrarán automáticamente en el sistema para garantizar la transparencia y seguridad del proceso. De las Jugadas Condiciones de Validez (Art. 9º) Todo cupón no emitido conforme las normas y disposiciones que rigen este juego será considerado nulo. Esto aplica tanto a los cupones preimpresos como a las versiones digitales. Para los cupones digitales, se validará automáticamente mediante los sistemas informáticos de la Lotería de Córdoba S.E. y será rechazado si presenta errores técnicos o alteraciones. En referencia a los cupones impresos no se pagarán cupones rotos, deteriorados, hurtados, robados, mutilados, alterados, ilegibles, falsificados total o parcialmente, mal cortados, registrados en forma inexacta, o cuando los caracteres de seguridad y validación no puedan ser confirmados a través de los mecanismos al efecto, o si el cupón estuviera dañado, descubierto total o parcialmente el sector que indica "NO RASPAR", o cuando sea rechazado por las pruebas de validación correspondientes. Los defectos del cupón que sean imputables

a la Lotería de la Provincia de Córdoba SE solo darán lugar a reposición del mismo, no generando ningún derecho sobre el programa de premios. Contrato y Derechos sobre el Premio (Art. 10º) El cupón, ya sea preimpreso o emitido digitalmente por La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., es el título del contrato del juego, y el derecho al premio corresponde a quien lo presente al cobro, previa validación. En el caso del formato digital, el sistema notificará automáticamente al jugador si ha ganado y procederá a las retenciones correspondientes. Prescripciones (Art. 11º) El cobro de los premios prescribe a los 6 meses de la emisión de la serie respectiva. Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá establecer prescripción diferente a determinadas series lo cual será comunicado oportunamente. Disposiciones Complementarias Casos no Contemplados (Art. 12º) Los casos no contemplados expresamente en esta reglamentación, tanto para la modalidad preimpresa como digital, serán interpretados y resueltos por La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. (Art. 13º) La transgresión a las normas de esta Reglamentación y a las que tal efecto se dicten, será sancionada de acuerdo al régimen de Faltas y Penalidades que dictará la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.. (Art. 14º) Por las controversias que pudieran suscitarse entre los participantes y la Licenciataria de los Juegos de Lotería y demás Juegos de Distribución o entre ésta y los Agentes distribuidores, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponder. (Art. 15º) La Licenciataria los Juegos de Lotería y demás Juegos de Distribución no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre quien distribuya o venda los cupones y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los mismos o de sus empleados. FIRMADO: DAVID MAURICIO URRETA, Presidente – NÉSTOR ALEJANDRO GÓMEZ, Vicepresidente – PABLO ENRIQUE CONRERO, Director – LORENA LILIANA NICOLA, Directora.

1 día - N° 569000 - s/c - 25/11/2024 - BOE

LOTEO Y DESARROLLOS MIRALOMAS S.R.L.

Constitución de fecha 02/11/2024. Socios: 1) RONALD MIGUEL RAMIREZ VIEYTEZ, D.N.I. N° 31930376, CUIT/CUIL N° 20319303767, nacido/a el día 12/08/1986, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, sexo MASCULINO, de profesión Corredor, con domicilio real en Calle Santa Fe 236, de la ciudad de Villa Del Dique, Departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, Re-

pública Argentina. 2) SANTIAGO ANDRÉS GOMEZ LIQUITAY, D.N.I. N° 31751281, CUIT/CUIL N° 20317512814, nacido/a el día 07/10/1985, estado civil casado/a, nacionalidad Argentina, sexo MASCULINO, de profesión Autonomo, con domicilio real en Avenida San Martin 1751, de la ciudad de Rio Gallegos, Departamento Guer Aike, de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina. Denominación: LOTEY Y DESARROLLOS MIRALOMAS S.R.L. Sede: Calle San Martin 321, de la ciudad de Villa Del Dique, Departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, República Argentina. Duración: 99 años contados desde la fecha del Contrato Social. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 5) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 6) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. 7) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. 8) Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales, y eventos sociales. 9) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de ex-